



SENTENCIA Nº: .90.../2021

Expte. No: 425/926/2020

## **CONSIDERANDO:**

Que el contribuyente por intermedio de letrado apoderado interpuso Recurso de Apelación en contra de la Resolución Nº D 298/20 de fecha 25/09/2020, el que corre agregado a fs. 521/524 del expte DGR 20818/376/D/2015.

Que la Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148º C.T.P.), tal como surge glosado a fs. 01/04 de autos.

Que de la lectura de las actuaciones surge que si bien el apelante ha ofrecido pruebas que hacen a su derecho tanto en la etapa impugnatoria como en esta recursiva, existe un valladar para este Tribunal, el cual, reposa en lo establecido en el art. 134 del Código Tributario de la Provincia.

En el tercer párrafo de dicha norma se prevé "En los recursos previstos en el presente artículo, los recurrentes no podrán presentar o proponer nuevas pruebas, salvo las referentes a hechos posteriores, pero sí nuevos argumentos, especialmente con el fin de impugnar los fundamentos de las resoluciones recurridas".

Dicha norma es receptada en el art. 12 inc. b y art 16 (2º Párrafo) del Reglamento del Procedimiento del T.F.A.

De acuerdo a la normativa reseñada, constituye una carga procesal ineludible para el contribuyente, ofrecer toda la prueba de la que intente valerse a partir de la impugnación del Acto Administrativo que se cuestiona. En el presente caso, en la etapa impugnatoria ofreció prueba documental y en la presente etapa ofrece

JORGE ROSE PONESSA TREUMAL FISAL DE PRELICION

Dr. 1051 ALBERTO LEON
VOCA DE APELOIDA
TRIBUM RECAL DE APELOIDA

THE PROPERTY OF THE PARTY OF TH

prueba documental y pericial contable. Corresponde entonces, la aplicación de las normas referenciadas, correspondiendo su rechazo.

En virtud de ello, la presente causa queda en condiciones de ser resuelta definitivamente.

Que conforme lo dispuesto por el art. 10 puntos 4º y 8º del R.P.T.F.A. corresponde se notifique la presente en la forma prevista en el art. 116 Ley 5.121 (t.v.).

Por ello:

## EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION RESUELVE:

- 1. TENER por presentado en tiempo y forma el recurso de apelación en contra de la Resolución Nº D 298/20 emitida por la Dirección General de Rentas de la Provincia el 25/09/2020.
- 2. A LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR AGROPECUARIA ESQUIÚ S.A.: a.-A la prueba documental: Téngase presente para definitiva. b) A la prueba Pericial contable: No hacer lugar en virtud a lo establecido en el art. 134 del CTP.
- 3. A LA PRUEBA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS: Prueba Instrumental: Tener presente para definitiva.
- DECLARAR la cuestión de puro derecho.
- 5. AUTOS PARA SENTENCIA.
- 6. REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.

**HACER SABER** 

M.F.L.

DR. JORGE E. POSSE PONESSA

VOCAL PRESIDENTE

DR. JØSÉ ALBERTO LEÓN

VOCAL







RI-9000-9769

C C. SAN CORCE GI IMENEZ

**ANTE MÍ** 

DI. JAVIER CRISTOPAL ACUCHASTESUJ SECRETARIO GENERAL TRIBUNAL FISCAL VE APELACION